



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL MAGDALENA

Santa Marta D.T.C.H., dieciocho (18) de febrero del dos mil trece (2013)

Magistrada Ponente:
DRA. MARIA VICTORIA QUIÑONES TRIANA

Expediente: 47-001-2333-001-2012-00066-00
Demandante: IDALMI YOJANA YEPES OROZCO
Demandado: DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA –
SECRETARÍA DE SALUD DEPARTAMENTAL
Medio de control: NULIDAD SIMPLE

SISTEMA DE ORALIDAD
-Ley 1437 de 2011-

En ejercicio del medio de control de nulidad simple, la señora **IDALMI YOJANA YEPES OROZCO** por conducto de apoderado judicial interpone demanda contra el **DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA – SECRETARÍA DE SALUD DEPARTAMENTAL**.

Una vez analizados su contenido y anexos, el Tribunal encuentra procedente admitirla, por cuanto fueron satisfechos los presupuestos y requisitos que se requieren para su presentación en el marco de la Ley 1437 de 2011, en virtud de lo anterior se **DISPONE**:

1.- Admitir la demanda bajo el medio de control de Nulidad promovida por la señora **IDALMI YOJANA YEPES OROZCO** en contra de la Resolución No. 1105 de 2012, mediante la cual se registra el título y se autoriza a ejercer como “Técnico Laboral en Auxiliar de Enfermería” a la señora **VIVIANA PAOLA SALAZAR PABÓN**, expedida por la Secretaría de Salud Departamental del Magdalena – Departamento del Magdalena.

2.- Notificar personalmente la presente decisión al **Gobernador del Magdalena**, conforme lo dispone el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P.. Para el efecto, **enviar** copia virtual de la presente providencia y de la demanda.

3.- Notificar personalmente a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, conforme lo dispone el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P. Para el efecto, **enviar** copia virtual de la presente providencia y de la demanda.

Expediente: 47-001-2333-001-2012-00066-00
Demandante: IDALMI YOJANA YEPES OROZCO
Demandado: DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA – SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL
Medio de control: NULIDAD SIMPLE

4.- Notificar personalmente al Agente del Ministerio Público, Procurador Delegado ante esta Corporación, conforme lo dispone el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P. Para el efecto, **enviar** copia virtual de la presente providencia y de la demanda.

5.- Notificar por estado a la parte demandante, como lo indica el artículo 201 del C.P.A.C.A.

6.- Poner a disposición de los notificados y de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado en la Secretaría de esta Corporación, copia de la demanda y sus anexos.

7.- Remitir inmediatamente y a través del servicio postal autorizado, al notificado y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, copia física de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio de la demanda.

8.- Por Secretaría fíjese en el Portal de la Rama Judicial AVISO en el que se informe a la comunidad de la existencia del proceso, de conformidad con lo establecido en el inciso 5° del artículo 171, en consonancia con el párrafo transitorio de la misma disposición normativa.

9.- Simultáneamente divúlguese la existencia del presente medio de control a la comunidad en general, a través de un periódico de amplia circulación local o en un medio de radiodifusión del Distrito de Santa Marta; cuya carga radicarán en los actores, quienes tendrán el deber de acreditar esta circunstancia de manera documental.

10.- Otorgar el término de treinta (30) días, contados a partir del vencimiento del término contenido en el artículo 199 del C.P.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P.; para que la parte demandada, el Ministerio Público, la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y los sujetos que tengan interés directo en las resultas del proceso, contesten la demanda, propongan excepciones, soliciten pruebas, llamen en garantía y/o presenten demanda de reconvencción.

Alléguese en medio magnético copia de la contestación de la demanda para la adecuada implementación de los nuevos medios de comunicación procesal que consagra el C.P.A.C.A.

11.- Requerir a la parte demandada para que con la contestación de la demanda allegue al plenario, el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder, so pena de que el funcionario encargado se constituya en falta disciplinaria gravísima sancionable, de conformidad con el párrafo 1° del artículo 175 del C.P.A.C.A.

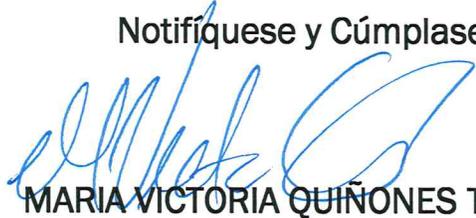
Consulte el estado electrónico en el siguiente link:

<http://www.ramajudicial.gov.co/csj/publicaciones/ce/seccion/400/1456/5059/Estados-electronicos>

Expediente: 47-001-2333-001-2012-00066-00
Demandante: IDALMI YOJANA YEPES OROZCO
Demandado: DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA - SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL
Medio de control: NULIDAD SIMPLE

12.- Reconocer personería al Dr. **VÍCTOR HUGO SEGURA CORREA**, identificado con la C.C. No. 85.155.236 de Santa Marta y T.P. No. 199.774 del C. S. de la J. como apoderado judicial de la la señora IDALMI YOJANA YEPES OROZCO, en los términos del poder conferido.

Notifíquese y Cúmplase



MARIA VICTORIA QUIÑONES TRIANA
Magistrada

M.P.R.

Consulte el estado electrónico en el siguiente link:

<http://www.ramajudicial.gov.co/csj//publicaciones/ce/seccion/400/1456/5059/Estados-electrónicos>

